

XILOCA 27
págs. 97-102
2001
ISSN: 0214-1175

APORTACIÓN AL ESTUDIO DEL REGADÍO EN LOS SIETE PUEBLOS DEL RÍO CELLA (S. XVIII)

José Ignacio Gómez Zorraquino*

Resumen.— *Las ordenanzas aprobadas el 3 de agosto de 1742 regularon el sistema de riego de los siete pueblos del río Cella. Sin embargo, durante 1753 se reanudaron las tensiones entre Villarquemado y Cella. Estos problemas no eran nuevos. Desde las ordenanzas de 1730 se habían creado numerosas disputas.*

Abstract.— *A new set of regulations issued on August the 3rd 1742 ruled the irrigation of the agricultural fields of the seven villages on the Cella river. In spite of this, the disputes between Villarquemado and Cella started again in 1753. These problems were by no means new. The older regulations of 1730 had created a countless number of disputes.*

No hace mucho tiempo tuvimos la ocasión de adquirir en una librería las *Reales ordenanzas y providencias dadas por Su Magestad y su Real Consejo a los siete pueblos del río Cella, para el buen gobierno, distribución de sus aguas, limpias y conservación de sus obras, etc.*, aprobadas el 3 de agosto de 1742, en una edición publicada en Zaragoza, en 1787, por Juan Ibáñez. Esto nos hizo pensar en la edición facsímil de dichas ordenanzas con un pequeño estudio introductorio. Sin embargo, rápidamente nos enteramos de que en el año 1925 se habían publicado dichas ordenanzas, a instancia de la Junta Local de Aguas de Cella¹. Este trabajo anulaba nues-

* Profesor titular. Universidad de Zaragoza.

1. También se añadieron los textos de una sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Teruel, de 16 de mayo de 1879, y un Real Decreto de Alfonso XII, de 1880, refrendado por el Consejo de Ministros de 2 de junio de 1880. El libro fue publicado por la imprenta turolense de Arsenio Perruca, en 1925.

tra iniciativa. Además, Santiago Lanzuela Marina se había ocupado del tema en el trabajo *La Fuente y el Río Cella (Antecedentes Históricos)*². Luego, en la revista *Xiloca*, nº 24, de noviembre de 1999, aparecían dos trabajos que ilustraban algunas cuestiones de dichas ordenanzas de 1742. Me estoy refiriendo a los trabajos de Pablo Gómez Hernández, titulado *El ecosistema del Alto Jiloca (Río Cella)*, y de José Luis Andrés Sarasa, titulado *Ordenanzas y reglamento para el uso de las aguas de la Fuente de Cella y de la Laguna del Cañizar. Una aportación a los estudios de ordenación del territorio*. Por todo ello, aquí solamente nos proponemos informar a los lectores de un pleito que entablaron los Ayuntamientos de Cella y Villarquemado durante el año 1753. Dicho pleito se encuentra en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, sección pleitos civiles, caja 3.359, doc. nº 5, y de él no hemos encontrado referencia alguna en los textos de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Teruel, de 16 de mayo de 1879, ni en el Real Decreto de don Alfonso XII, de 1880, recogidos en la publicación auspiciada por la Junta Local de Aguas de Cella en el año 1925. Tampoco hay constancia en los trabajos publicados sobre la fuente de Cella y que hemos señalado anteriormente.

En todos los documentos y trabajos se habla de las ordenanzas de 12 de noviembre de 1730, de las ordenanzas y reglamento de 3 de agosto de 1742 y del reglamento de 23 de abril de 1750³. No olvidemos que las tres fechas son clave para descifrar las regulaciones establecidas para el buen funcionamiento del abastecimiento y riego en los siete pueblos del río Cella. Recordemos que las ordenanzas de 1730 habían originado innumerables litigios y tuvieron que ser las ordenanzas de 1742 las que facilitarían la convivencia de los términos regantes. El reglamento de 1750 surgió como consecuencia de un expediente iniciado por los municipios de Villarquemado y Santa Eulalia. En dicho expediente, los vecinos de Villarquemado se quejaban del estancamiento del agua en la laguna de Cañizar y de la mala calidad del agua de boca. Ante esta situación, en dicho reglamento de 1750 se estipulaba que se vigilase la ordenanza XX, donde se establecía que Cella *“deve siempre dexar correr por la acequia del Coudo, en tiempo de sus riegos, una corta cantidad de agua, como la que vulgarmente dicen una teja de agua, para remedio de las personas del lugar y pasageras, y para los ganados mayores y menores, supuesto que el resto del tiempo pueden socorrerse con la que correrá continua por dicha acequia del Coudo”*⁴. También se acordó que el corregidor de Teruel debía ser quien actuase como árbitro en los posibles litigios.

Tal como acabamos de señalar, fueron las ordenanzas y el reglamento de 3 de agosto de 1742 las que pusieron orden y regularon el sistema de riego de los siete pueblos que formaban el río Cella (Cella, Santa Eulalia, Villarquemado, Torremocha, Torrelacárcel, Alba y Villafranca del Campo) y que se beneficiaban de las aguas de la fuente de Cella y de la laguna de Cañizar. Por ello, cuando aparecen las más diversas disputas se recurre al documento aprobado en 1742.

2. Publicado por la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja en el año 1987.

3. *Reales ordenanzas...* Teruel, 1925, pp. 69-72 y 99-100.

4. *Reales ordenanzas y providencias dadas por Su Magestad y su Real Consejo a los siete pueblos del Río Cella, para el buen gobierno, distribución de sus aguas, limpias y conservación de sus obras*, Zaragoza, 1787, p. 9.

Como hemos anticipado, en 1753 se desarrolló un pleito entre los lugares de Villarquemado y Cella. Villarquemado acusaba a Cella de que incumplía el artículo 15 de reglamento de 1742. Eso supuso la intervención del corregidor de Teruel, juez privativo de las aguas del río Cella.

Fue en los días 6 y 9 del año de 1753 cuando se dictaron dos autos, firmados por Juan Miguel de Portell, corregidor, capitán de guerra de la ciudad de Teruel y su partido y juez privativo de las aguas del Río Cella, según los cuales se instaba al Ayuntamiento de Cella para que cumpliera el reglamento de 1742, que regulaba el riego con el agua de la fuente de Cella y la laguna del Cañizar en las siete poblaciones que configuraban el río Cella. Más concretamente en lo referente al artículo 15 de dicho reglamento y donde se dice: ...*“Porque el lugar de Cella y el de Villarquemado, por la situación de ambos, y por la del origen de las aguas, solo pueden usar para sus riegos de las que nacen cerca de dicho lugar de Cella, queda dispuesto y ordenado: que dicho lugar de Cella, como más próximo a la Fuente, use de su agua en los riegos que siempre ha acostumbrado y en el tiempo que conviene para la cosecha de trigo y otros granos, teniendo obligación dicho lugar, antes de empezar sus riegos, de no embarazar el curso de toda el agua de la Fuente para que la aproveche el lugar de Villarquemado por tiempo de ocho días, en la forma que más le conviniere a dicho Villarquemado. Esto es: a todos los ocho días juntos o cinco de una vez, dos en otra y uno en otra. Entendiéndose que Villarquemado en el resto del año debe alternar en los riegos con Cella cuando los necesite para sus cosechas...”*⁵.

El Real Acuerdo, el día 28 de mayo de 1753, comunicaba a Portell que ejecutase las provisiones dictadas los días 6 y 9 de dicho mes y año y exigiese *“las penas a los contraventores y, si éstas no fuesen vastantes, a contener los excesos. Lo havise Vm. al Acuerdo para tomar la providencia más conbenientes”*⁶.

El Concejo de Cella había incumplido el reglamento en sucesivas ocasiones. Dicho concejo había recibido una carta del corregidor el día 26 de abril de 1753, *“para que dejasen correr al lugar de Villarquemado para su riego de trigos toda el agua de la fuente los días que conforme a ordenanzas y providencias del real consejo les pertenece, para que usaran de ella como más les conviniere...”*. Cella respondió el 28 de dicho mes y año con una misiva donde se negaban a cumplir la orden. La misma situación se repitió el día 4 de mayo de 1753, a pesar de que se amenazaba al Ayuntamiento de Cella con el pago de una multa de 50 ducados de vellón. Los conservadores del lugar de Cella afirmaban que habían avisado a los regantes de Villarquemado *“para darles cinco días de agua”*. Por contra, los de Villarquemado se defendían y afirmaban que rechazaron la propuesta *“por no ser tiempo oportuno”* para el riego, ya que Cella les había cedido el agua el día 20 de abril, lo que significaba que dicho lugar había tardado mucho tiempo en conceder el riego. Tengamos presente que el reglamento establecía que el tiempo *“conveniente y de utilidad para regar los campos”* se iniciaba el día primero de abril⁷. Los regantes de Villarquemado también acusaban a los de Cella de que éstos utilizaban el agua *“a su arbitrio y por*

5. *Reales ordenanzas...* Zaragoza, 1787, op. cit., p. 14.

6. AHP.R.Z. Pleitos civiles, Caj. 3.359, doc. nº 5, ff. 41r-42r.

7. *Reales ordenanzas...* Zaragoza, 1787, op. cit., p. 11.

su misma mano”, de lo que se derivaban “*los conocidos perjuicios del desperdicio de dicha agua y escasez de los lugares posteriores*”.

El Ayuntamiento de Cella, el 23 de octubre de 1753, no tuvo reparos en alegar contra los dictámenes realizados por el corregidor Portell. Dicho ayuntamiento plantea que el lugar de Cella no tenía definido la “*ora, ni tiempo fijo ni determinado para comenzar sus riegos, sino el que le ha sido conveniente y sin limitación alguna*”⁸. Por ello, consideraba injusto que los autos obligasen a que los riegos en Cella se iniciasen desde el primer día de abril.

El día 19 de diciembre de 1753 fue Manuel Aruex, en nombre del Ayuntamiento de Villarquemado, quien alegó contra el escrito de 23 de octubre de 1753 del Ayuntamiento de Cella. Planteaba lo siguiente: ...“*el que la fuente de Cella nazca y tenga su origen en sus términos no le exime de observar y cumplir las reglas y providencias acordadas por el Real Consejo para el usso y distribución de las aguas de dicha fuente... Y porque en este supuesto... allanándose, prevenido y mandado por el dicho Real Consejo en el reglamento referido que el lugar de Cella como más próximo a la fuente usse de sus aguas en los riegos que siempre ha acostumbrado y en el tiempo que conbiene para la cosecha de trigo y otros granos, teniendo obligación precissa, antes de empezar sus riegos de no embarazar el curso de toda el agua para que la aprobeche el lugar mi parte [Villarquemado] por tiempo de ocho días continuos o cinco de una vez, dos en otra y uno en otra. Faltó el dicho lugar de Cella a las providencias referidas, pues aunque es cierto que a mitad de marzo avissó al lugar mi parte [Villarquemado] para que usara de dichas aguas los ocho días, también lo es que al tiempo que se dio el aviso no era el oportuno y combeniente para el riego...*”⁹.

Este enfrentamiento de 1753 entre Cella y Villarquemado no debió ser un acontecimiento aislado. Tengamos presente que las ordenanzas y el reglamento de 1742 y el posterior reglamento de 1750 imponían algunas limitaciones al dominio pleno de las aguas de la fuente de Cella por parte de los regantes donde se situaba la citada fuente.

Villarquemado debió ser la población que más presionó para lograr que Cella no se apropiase completamente de un agua que tenía el privilegio de nacer en la huerta de Cella. La proximidad de Villarquemado respecto al nacimiento de la mayor parte de tan preciado líquido debió ser la razón principal por la que los regantes de dicho municipio presionaban para que Cella no se quedase con todos los privilegios de un agua que transcurría por otras poblaciones.

Santiago Lanzuela acusa al ministro José de Campillo de intervenir parcialmente y prestar su apoyo en favor de Villarquemado. Dicho autor también resalta “*como lo más acertado que se ha dicho*” la opinión contenida en el informe fiscal del Tribunal Supremo en el pleito fallado en 1844, cuando se afirma: ...“*ya consiguió graciosa-mente Villarquemado una ventaja y beneficio que no debió haber obtenido sino que por medio de un contrato libre entre los dos pueblos tratándose de una Fuente de aguas propias de la villa de Cella...*”¹⁰. Esto significa que Lanzuela reivindica –en la

8. AHPr.Z. Pleitos civiles. Caj. nº 3.359, doc. nº 5, f. 144v.

9. AHPr.Z. Pleitos civiles. Caj. nº 3.359, doc. nº 5, f. 151r.

10. LANZUELA MARINA, S. *La Fuente...*, op. cit., p. 23.

introducción a su estudio vuelve a insistir¹¹ que el agua del manantial conocido como la fuente de Cella es propiedad privada del municipio de Cella, lo que origina un derecho histórico de prioridad en el aprovechamiento de las aguas a favor de dicha población. De lo cual se deduce que al resto de los municipios que configuran el río Cella solamente les queda el poder especular con las sobras de agua del término regante de Cella.

Este planteamiento de Lanzuela no difiere del que realizó José Forcada, en nombre del Ayuntamiento de Cella, el día 23 de octubre de 1753, cuando decía: *"...la fuente de Cella existe y nace su agua en los términos de dicho lugar, en terreno superior, que desciende y pasa por dentro de su misma iglesia y después continúa por el resto de sus términos, dividiéndose dentro de éstos en las dos cequias de la Granja y Coudo, que continúan por los mismos términos hasta entrar éstas en los de Santa Eulalia y Villarquemado respectivamente. Se evidencia la prioridad y mejoría de derecho libre, independiente y absoluta en la disposición, uso y goze de las aguas de dicha su fuente..."*¹².

11. LANZUELA MARINA, S. *La Fuente...*, op. cit., p. 10.

12. AHP.R.Z. Pleitos civiles. Caj. nº 3.359, doc. nº 5, f. 144r.